

pondrá en actividad por medio de un manubrio. Los cables aéreos serán sostenidos por postes de fierro y á la misma altura de las lámparas. De allí se llevarán primero al aparato cierra-circuitos y de allí á las lámparas.

13^a. El cable de fierro que sostenga la lámpara en medio de la calle, irá apoyado en las paredes de las casas por medio de ganchos; pero en caso de que esto no pueda verificarse, los conductores y las lámparas irán sostenidos en postes ó soportes metálicos, de forma y dimensiones apropiadas, para que no obstruyan el paso por las calles, ni sea fácil el acceso á los conductores, debiendo tener cierta uniformidad en su figura, dimensiones y color; lo cual se observará para todos los postes ó soportes que instale la Compañía, y los que sostengan las lámparas siempre estarán provistos de los accesorios necesarios para subir y bajar las lámparas para su limpieza y provisión de carbones, así como también de un techado que se fijará directamente en los mismos postes.

14^a. En los casos en que las lámparas queden colgadas en el centro de la calle, lo serán por medio de un alambre ó cable de fierro.

15^a. La Compañía se obliga á establecer un laboratorio fotométrico, dotado de todos los instrumentos necesarios é invenciones más modernas, poniéndolo á disposición del Ayuntamiento con el objeto de comprobar y medir la intensidad de la luz estipulada en este contrato.

La medida de esas cifras podrá hacerse por procedimientos fotométricos, ó indirectamente apreciando la intensidad y el voltaje de la corriente que alimente las lámparas; y por último podrá hacerse esa operación contando el número de las revoluciones de los dinamos. Los resultados serán aceptables con una tolerancia de un 15 por 100 de la intensidad luminosa señalada para las lámparas de arco, y de un 10 por 100 para las de incandescencia.

16ª. Cuando haya desacuerdo entre la Compañía y el Inspector del Ayuntamiento sobre el resultado de las medidas á que se refiere la base anterior, ó respecto á la calidad de los instrumentos de medida, podrá nombrarse un perito tercero en discordia, de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Compañía, para que en unión de los empleados que hayan hecho las primeras medidas, las repitan, á fin de que su resolución sea acatada por ambas partes.

17ª. El precio por hora de alumbrado será:

Por los focos de 2,000 bujías, 20 *ampères*, mil doscientos treinta y siete diezmilésimos de peso, \$0.1237.

Por los focos de 1,200 bujías, 12 *ampères*, setecientos noventa y un diezmilésimos de peso, \$0.0791.

Para las lámparas incandescentes, doscientos cuarenta diezmilésimos de peso, \$0.0240.

El *minimum* de duración para los focos de 2,000 bujías é incandescentes, será de 3,600 horas al año, y el de 1,400 horas al año para los focos de 1,200 bujías.

18ª. El precio del alumbrado será cubierto por el Ayuntamiento mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente de hecho el servicio, deduciéndose la suma que importen las multas en que haya incurrido la Empresa conforme á este Contrato, haciéndose la liquidación del precio conforme al registro de horas de alumbrado correspondiente. El precio no será alterado, ni por los cambios de valor que pueda tener el combustible durante este Contrato, ni por otro motivo alguno, salvo lo estipulado en las bases 10ª. y 20ª.

19ª. Las cuentas relativas á las horas de servicio de alumbrado, á las multas y á las cantidades que unas y otras importen, las llevará el Inspector del Ayuntamiento; y con el "Conforme" de éste y el Visto Bueno del Regidor del Ramo serán pagadas por la Tesorería Municipal.

Si hubiere diferencia entre la Compañía y el Inspector al

computarse estas cantidades, serán resueltas por el Ayuntamiento.

20ª. Si el Ayuntamiento creyere conveniente extender el alumbrado, tendrá el derecho de pedir el aumento de los focos señalados en la base 5ª. y la Empresa está obligada á hacer ese aumento; pero los pedidos del Ayuntamiento deben ser por grupos de 60 á 120 focos de arco, de una misma intensidad y de 25 á 50 de incandescencia y con un plazo de seis meses de anticipación, para que durante ese tiempo pueda la Empresa surtirse de aparatos y terminar las instalaciones, debiendo estas últimas quedar hechas con los mismos requisitos que las primeras lámparas contratadas.

La tarifa de precios que corresponda por el total número de lámparas quedará reducida en los términos siguientes:

Por un aumento de 60 focos, 1 por 100 sobre el importe total del precio del alumbrado.

Por un aumento de 120 focos, 3 por 100 sobre el precio total del alumbrado.

Por un aumento de 25 luces de incandescencia, 2 por 100 sobre el precio total de esta clase de lámparas.

Por un aumento de 50 luces de incandescencia, 3 por 100 sobre el precio total de éstas.

Estas reducciones continuarán haciéndose en los mismos términos hasta que se llegue á un total de 1,040 focos de arco y á 300 lámparas de incandescencia.

Pasando de estos números, el precio de los focos se fijará de nuevo, y de conformidad entre ambas partes contratantes, pero sin exceder nunca del precio más bajo á que se haya llegado.

21ª. La corriente que empleará la Compañía será de tres fases de 1,500 volts alto voltaje con 120 volts bajo voltaje, cuidando de adoptar respecto de la cubierta aisladora de los conductores y del aislamiento de los postes, las medidas

que sean necesarias para la seguridad del público, atendiendo á la tensión que se emplee.

Los accidentes que puedan sobrevenir por la falta de esta prevención, serán de la exclusiva responsabilidad de la Compañía, y el Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad.

22ª. El alumbrado debe encenderse y apagarse á las horas que el H. Ayuntamiento, por medio de sus empleados especiales, lo disponga, bajo el concepto de que cada mes se verificará el cómputo de horas que haya estado en servicio, y de que ese número de horas no podrá ser inferior al fijado en la base 17ª. de este Contrato.

La Empresa debe procurar que las horas en que se hagan las refacciones sean aquellas en que no se interrumpa el tráfico. Para esto debe ponerse de acuerdo con el Inspector del Ayuntamiento. Si éste creyere necesario para facilitar la inspección del alumbrado colocar en los circuitos algunos aparatos automáticos que permitan rectificar los datos proporcionados por los empleados, la Compañía está obligada á instalarlos conforme á las indicaciones del Ayuntamiento.

23ª. Cualquier retardo en las horas de encender é interrupción en alguno ó en todos los focos, será motivo para que la Compañía incurra en la pena de multa, conforme á las siguientes bases:

I. Por retardo en la hora de encender, siempre que sea más de diez minutos y menos de quince minutos, se descontará el importe que corresponda al tiempo que dure la falta del alumbrado, adicionando la suma que resulte con el 10 por 100 de su valor.

II. Por una interrupción total ó parcial superior á 15 é inferior á 25 minutos, se hará el mismo cómputo respecto al precio que corresponda al tiempo que dure la falta; pero el recargo será del 15 por 100 sobre la suma que resulte.

III. Si el retardo ó la interrupción pasan de los límites indicados en las cláusulas anteriores, además de descontar el precio del alumbrado por las horas que falte, se aumentará con una multa que empiece por el 20 por 100 de ese precio dentro de las dos primeras horas que se produzca la falta, y si pasare de este tiempo, la multa será á razón del 10 por 100 por cada hora sobre la correspondiente á las dos primeras horas.

La falta de intensidad luminosa será penada con multas que se calcularán de manera que además de descontarse el importe de la falta de luz, se descuenta también un tanto por ciento sobre el importe total de las luces defectuosas de la manera siguiente:

I. Por una falta de intensidad que esté comprendida entre el 10 por 100 y el 20 por 100 de la intensidad convenida, descontada la tolerancia á que se refiere la cláusula 2ª., 5 por 100 del importe total de las lámparas defectuosas durante el tiempo del defecto.

II. Por una falta de intensidad comprendida entre el 20 por 100 y el 50 por 100, el descuento correspondiente á la falta de luz y un recargo del 15 por 100 computado como antes se dijo.

Pasando la disminución de la luz del 50 por 100 ó repitiéndose las faltas al grado de que las multas lleguen durante un mes al 10 por 100 del costo total del alumbrado, y esto en dos meses consecutivos, el Ayuntamiento tendrá el derecho de declarar administrativamente la caducidad del contrato con la aprobación del Gobierno del Distrito, ó bien de adquirir el material y edificios de la instalación si los avalúos que al efecto deben hacerse de acuerdo entre ambas partes, son de la aprobación del mismo Ayuntamiento, pudiendo éste hacer el pago á la Empresa en abonos mensuales de un 5 por 100 del costo total convenido.

El Ayuntamiento en caso de aceptar los avalúos tendrá

el derecho de administrar por su cuenta el servicio del alumbrado, usando al efecto de todas las máquinas, conductores, construcciones, etc., etc., descontando á la Empresa los gastos que esto origine al hacer la liquidación mensual á que se refiere la base 18ª. y durante el tiempo que crea necesario, aun cuando no haya terminado el plazo estipulado en la base 25ª.

24ª. Es obligación de la Compañía tener las piezas y máquinas de refacción suficientes para evitar la interrupción en el alumbrado, fuera de los límites marcados en la base 23ª., conservar en perfecto estado de uso todo el material que constituya la instalación, cuidar del aislamiento de todas las líneas y conservar y reponer las lámparas y las bombillas cada vez que las primeras no funcionen regularmente y se rompan las segundas.

La casa ó casas de máquinas que la Empresa creyere necesario establecer, deberán sujetarse á las prescripciones relativas de policía, para garantizar de todo peligro á los vecinos y evitarles molestias, etc.

25ª. La duración del Contrato será de ocho años, contados desde la fecha en que comience á hacerse por la Compañía el alumbrado de la ciudad, y el Ayuntamiento, por medio de su Comisión de Alumbrado, se haya dado por recibido de ese servicio. A la conclusión del contrato, sea por expiración del término estipulado ó por cualquiera otra causa, el Ayuntamiento quedará en completa libertad para contratar con la misma Empresa ó con otra persona ó Compañía los focos ó alumbrado que crea más conveniente para la ciudad; ó si le conviene podrá adquirir la instalación de la Empresa por el precio que se fije de común acuerdo, por avalúo que formen dos peritos nombrados, uno por cada parte, y quienes, antes de proceder á desempeñar su cargo, nombrarán un tercero que decida sin ulterior recurso en los puntos de inconformidad. Si los peritos

no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de tercero, ese nombramiento se hará por el Gobernador del Distrito.

Concluido el avalúo que conforme á esta base se haga, el Ayuntamiento gozará de un término de treinta días para decidir si adquiere ó no la instalación por el precio que del mismo avalúo resulte, y si optare por la adquisición el pago del precio lo hará en veinte mensualidades iguales.

26ª. Cuando el Ayuntamiento necesite algún servicio extraordinario en el alumbrado, podrá pedirlo con la anticipación conveniente á la Empresa, y ésta debe proporcionarlo mediante las condiciones que al efecto se estipulen, si se trata de un aumento en el número de focos; pero cuando el número de luces que el Ayuntamiento pida no pueda proporcionarlo la Empresa, ésta está obligada solamente á arreglar los circuitos é instalar algunos focos de los que pertenezcan á la ciudad, en el lugar que se le designe; pero que sea por donde pasan los conductores, pagando el Ayuntamiento sólo los gastos que origine este cambio temporal.

27ª. El Ayuntamiento queda en absoluta libertad para contratar por separado ó alumbrar por su cuenta las partes de la ciudad que no lo estén por la Empresa.

28ª. La Compañía se obliga á terminar la instalación y á comenzar á hacer el servicio de todos los focos contratados, dentro del término de catorce meses, contados desde la fecha en que se firme esta minuta y á cooperar desde el día 1º de Enero de 1898 hasta que venza el plazo de los catorce meses, con la suma de cinco mil pesos mensuales para los gastos extraordinarios que pueda originar el servicio del alumbrado durante ese tiempo.

29ª. La Compañía no podrá traspasar los derechos que por este contrato adquiere, sin la previa autorización y aprobación del Ayuntamiento.